



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 / MAY 2022

716
47531

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe solicita al Congreso Nacional la derogación de los incisos b), e) e i) del artículo 4º de la Ley Nacional nº 27432, por el grave perjuicio que su entrada en vigencia ocasionaría al sostenimiento de la Soberanía cultural de nuestro país, y particularmente, al funcionamiento y existencia de las Bibliotecas Populares y a las producciones culturales de cine, teatro, música, radio y televisión comunitarias.

CARLOS DEL FRADE

Diputado provincial



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 27432 aprobada por el Congreso Nacional en el año 2017 estableció una reforma tributaria, que modifica en su artículo 4º las asignaciones específicas de impuestos. Luego del 31 de diciembre de 2022, los siguientes tributos se seguirán recaudando pero no conformarán fondos para la cultura, sino que irán al tesoro nacional para el uso discrecional que cada gestión determine:

- Gravamen a premios de juegos de sorteo y concursos deportivos (ley 20.630);
- Impuesto a las entradas de espectáculos cinematográficos e impuesto sobre los videogramas grabados previstos (ley 17.741);
- Impuesto a los servicios de comunicación audiovisual previsto (ley 26.522)

La ley de Servicios de Comunicación Audiovisual (26.522) en su art. 94 determina un gravamen hacia los titulares de los servicios de comunicación audiovisual, proporcional a la facturación de publicidad, programas, señales, contenidos, abonos. Esta recaudación alimenta los siguientes fondos (art. 97):

- a) Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.
- b) Instituto Nacional del Teatro
- c) Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado
- d) ENACOM (Ex AFSCA); incluyendo el funcionamiento del Consejo Federal de Comunicación Audiovisual;
- e) Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual;
- f) Proyectos especiales de comunicación audiovisual FOMECA y apoyo a medios comunitarios, de frontera, y de los Pueblos Originarios.
- g) Instituto Nacional de Música.

La ley de Cine (17.741) en su artículo 24 determina que el Fondo de Fomento cinematográfico (administrado por el INCAA) se integra entre otros por un impuesto equivalente al 10% del precio de todo boleto de espectáculos cinematográficos en todo el país. Este fondo permite la producción y exhibición de películas y la existencia de escuelas de cine en distintas regiones del país, además del funcionamiento del instituto, entre otras cosas.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

La ley de fomento a las Bibliotecas Populares (23.351) en sus artículos 14 y 15 establece la conformación del un fondo especial para compra de libros, mantenimiento, salarios de más de 1200 Bibliotecas Populares en todo el país, que complementa las partidas asignadas por el Presupuesto General de Gastos de la Nación.

Dicho fondo se conforma por el "5%" de lo recaudado mediante el "Gravamen de emergencia a los premios de determinados juegos de sorteo y concursos deportivos" previsto en la Ley 20.630 cuya prórroga se encuentra vigente y así lo ha sido cada diez años, hasta la sanción en el año 2017 de la mencionada Ley 27.432 que viene a derogar, con efecto a partir de diciembre de 2022, el beneficio reconocido como derecho a quienes siendo organizaciones de la sociedad civil prestan un servicio público en materia cultural y ciudadana, algunas desde hace más de 100 años. Y pone a la CONABIP, organismo emblema de la cultura popular que cumple este año 152 años de existencia, en situación de extinción.

Por su parte, la ley Nacional de Teatro (24.800) en su artículo 20 y 21 determina el financiamiento del Instituto Nacional del Teatro con la finalidad de financiar actividades teatrales consideradas de interés cultural, las salas de teatro, préstamos y subsidios a elencos, bibliotecas teatrales, edición de libros y publicaciones, becas de estudios, premios a autores, etc.

De modo que, la ley 27432 contradice el espíritu y la vigencia de estas leyes, las cuales en dichas asignaciones específicas, financian la SOBERANÍA CULTURAL. Es decir, la posibilidad de existencia producciones y formas de expresión cultural como derecho de los/las artistas y trabajadores/as de la cultura, pero también del público de esas producciones diversas y locales. Todo ello desaparece a fin de año (31-12-2022), de no aprobarse la derogación de tales incisos.

Actualmente existe un proyecto de ley a nivel nacional, presentado en 2021 y firmado por los/las diputados/as José Pablo Carro, Walter Correa, Mónica Macha, Germán Martínez, y María Carolina Moisés, el cual propone la extensión hasta el 31 de Diciembre de 2072 de la vigencia de las asignaciones específicas de gravámenes mencionadas.

Es nuestra firme convicción que debemos trabajar en favor de garantizar la continuidad y profundización de la Soberanía cultural de nuestro país, y nunca es su desmedro. Por ello, solicitamos a nuestros pares nos acompañen en la aprobación del presente proyecto.

CARLOS DEL FRADE

Diputado provincial